



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00014-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante es procedente, en cuanto a la solicitud de medida de embargo y secuestro, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada y se librára el oficio correspondiente.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que informe al Juzgado si la codemandada DORA LUCÍA AGUDELO VILLADA se encuentra actualmente afiliada a dicha entidad, en cuyo caso indicará los datos de su empleador, tales como nombre, NIT o cédula, teléfono y dirección.

Ahora bien, frente a las demás solicitudes de oficiar a otras entidades, a ello no se accede hasta tanto el apoderado allegue prueba de haber solicitado la información requerida mediante derecho de petición y que la misma haya sido negada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria N° 001–706353, 001–681241 y 001–1437796 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Oficiése por secretaría.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a INSOP S.A.S, quien se ubica en la CRA 41 36 SUR 67 OF 305 de Envigado, teléfonos: 332-92-06; correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo.

Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

SEGUNDO: Ordenar oficiar a la EPS SURAMERICANA, en los términos indicados anteriormente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

[18OficioEPS.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

140

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eda63d1f94a417f380cc85e5a0c12feacbc76e94f3d05d9a022df43c94eb968**

Documento generado en 11/08/2022 12:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>